

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

«12 de la noche del 5 de Setiembre de 1884.—Según me participa el Alcalde de Novelda en las 24 horas últimas han ocurrido 7 nuevas invasiones y 5 defunciones. En Alicante no se ha presentado caso alguno, avanzando en la convalecencia los 3 enfermos que continúan aislados en una casa de campo. En Villena continúa la salud en el mismo estado. En Elche no ha habido ninguna invasión ni fallecimientos, continuando los enfermos en el mismo estado. En las demás provincias de España no ocurre novedad.

Noticias de Francia.—En Cette durante las 24 horas últimas no ha ocurrido ninguna defunción cólera, y durante el día de ayer 4, hubo en Begude una; en Auvana una; en Nimes una; en Bonillarges una; en Lavilledieu una; en Saint Bargoye una; en Beziers 2; en Florensac una; en Mezze 4. Distrito consular de Marsella: desde el mediodía del 3 hasta las siete de la tarde del 4 en Saint Reany una; en Tarascón una; en Lassayne 4; en Montdeverges 2; en Cavaillon, Thontre y Caimón una; situación mejorada en Marsella, Tolón, Arlés y Aix; en Marsella durante las 24 horas 5 defunciones; en Tolón una. Distrito consular de Perpignan: en Carcassonne 3

casos y 2 fallecimientos. Distrito consular de Bordeaux: en Burdeos no se ha vuelto á presentar ningún caso ni defunción alguna, habiendo salido curado el que estaba en tratamiento en el hospital Pellegrin.

Noticias de Italia.—En Liorna el único atacado que se presentó continúa mejor. En Spezia ha fallecido el Sr. D. Novilly, Vicecónsul de España en dicha ciudad. Roma la salud pública satisfactoria. Parretta y Gaggio en el día 4 ningún nuevo caso. En el resto de la Provincia de Bolonia la salud pública es excelente. Porreta día 5 uno fulminante; según comunica el Cónsul de Génova en aquel distrito consular han ocurrido los casos y defunciones siguientes: Provincia de Génova, Spezia 30 casos, 8 defunciones. Provincia de Bergamo, Azzago un caso; Barzame uno; Bergamo uno; Rozzano uno; Fontanella uno; Ozzio uno; Brembo uno; Spzano Porbuano uno; Fogno uno; Treviglio 8 y 7 defunciones. Provincia de Campobasso, Castelloni uno. Provincia de Caserta, Camposano un caso; Campo-Brissio uno; Caserta uno. Provincia de Cuneo, Busca 5 casos; Centallo 4 casos; Cúneo 4; Villafalletto 4; Fonzano 2; Demonte uno; Dronero uno; Morozzo uno; Mozoto uno; Salzros uno; Lomarriva uno; Farantasca uno; Vezzolo uno; Bagtignoso uno: en estos pueblos 15 defunciones. Provincia de Massa, Castelnovo 3; Fizzbitano 2; Molarau Altísimo uno: en estos pueblos 3 defunciones. Provincia de Nápoles, Nápoles 135 casos 45 defunciones; Somma-Procida un caso. Provincia de Parma, Berzeto dos casos; Noceto uno; Parma uno: en estos pueblos 2 defunciones. Provincia de Emilia, Minozzo 2. Provincia de Turín, Trivoli 3 casos y 2 defunciones. Provincia de Aguila un caso.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la tramitación que se ha de seguir para la expedición de los títulos administrativos de las Maestras de Escuelas públicas por consecuencia del aumento de sueldo establecido en la ley de 6 de Julio de 1883, y teniendo en cuenta que para la ejecución de un proyecto de ley de carácter general no debe exigirse instancia de parte ni gestión individual de ningún género, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las expresadas Maestras se les expidan los referidos títulos sin dilación alguna, á cuyo efecto en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á los Rectores respectivos tres relaciones nominales de todas las Maestras de sus provincias, con expresión del sueldo que les corresponda; comprendiéndose en una de dichas relaciones á aquellas que son de nombramiento de los Rectores, en otra las de esa Dirección, y en la otra las de este Ministerio, cuidando los referidos Rectores de elevar las dos últimas á ese Centro con toda brevedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1884.—Pidal.—Señor Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* 27 Agosto 1884).

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto queda prohibido el ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, tanto en la Península como en los Ejércitos de Ultramar.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales que en la actualidad pertenecen al citado Cuerpo continuarán formando parte del mismo, disfrutando todos los derechos y beneficios que les conceden los reglamentos vigentes.

Art. 3.º Las vacantes definitivas que en lo sucesivo ocurran en el Cuerpo de Estado Mayor de Plazas por ascensos, retiros, defunciones ó cualquier otro concepto, se cubrirán aplicando una mitad al ascenso, y la otra al reemplazo y amortización, establecién-

dose turnos por grupos de cuatro vacantes, de las cuales se adjudicarán dos al ascenso, una al reemplazo y colocación en destinos de plantilla de los que actualmente los sirven en comisión, y la cuarta á la amortización.

Art. 4.º Extinguido el reemplazo, y no habiendo Jefes ni Oficiales en comisión que puedan ocupar destinos de plantilla, las terceras vacantes que correspondan á este turno se aplicarán también á la amortización.

Art. 5.º Los destinos Correspondientes á las vacantes que se amorticen serán desempeñados por Jefes y Oficiales de la escala activa de infantería, y se considerarán de plantilla para los efectos del ascenso en la citada escala.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales de Estado Mayor de Plazas podrán solicitar el ingreso en la escala de reserva de infantería, y se les concederá siempre que haya vacante en el punto que elijan, siendo entonces bajas definitivas en el Cuerpo de que proceden. Las vacantes que éstos produzcan se aplicarán á la amortización.

Art. 7.º Queda autorizado el Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones conducentes á la ejecución de este decreto, y variar la proporción establecida entre los ascensos y la amortización, según convenga para regularizar las escalas; teniendo siempre en cuenta que no debe ascenderse en Estado Mayor de Plazas con menos antigüedad que en infantería.

Dado en Vigo á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

(*Gaceta* 31 Agosto 1884).

## SECCION QUINTA.

### INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN.

Precios limites que han de regir en las primeras subastas para contratar á precios fijos el aceite, carbón y paja de relleno necesarios para el suministro de un año en cada una de las Factorías de este distrito que á continuación se expresan, cuyos actos tendrán lugar el día 19 del actual en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Huesca, Teruel y Jaca.

PUNTOS.	ACEITE DE 2. <sup>a</sup>	CARBON.	PAJA LARGA.
	Hectólitros.	Quints. mts.	Quints. mts.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Zaragoza . . . . .	87'55	»	»
Jaca . . . . .	93'73	12'36	9'27

Zaragoza 5 de Setiembre de 1884.—El Intendente militar, Manuel Heredia.



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Negociado de Minas.

Practicada la demarcación de pertenencias de las minas, cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, y aprobados los respectivos expedientes de registro otorgando á los interesados las concesiones mineras, he acordado expedir los títulos de propiedad de las mismas.

NÚMERO del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DE MINERAL.	PERTENENCIAS ó hectáreas demarcadas.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICA.	INTERESADO.	SU VECINDAD.
39	La Esperanza.....	Carbón.....	48	Calatayud.....	D. Manuel Germán.....	Calatayud.
41	La Confianza.....	Idem.....	70	Idem.....	El mismo.....	Idem.
42	Rosario.....	Idem.....	64	Idem.....	El mismo.....	Idem.
51	San Vicente.....	Hierro.....	8	Huérmeda (id.).....	El mismo.....	Idem.
52	El Porvenir.....	Sal gemma..	4	Torres de Berrellén.....	D. Mateo Cortés.....	Zaragoza.
54	Fatinitza.....	Idem.....	4	Remolinos.....	Manuel Jirauta.....	Idem.
55	Mascota.....	Idem.....	4	Idem.....	Pedro Supervía.....	Remolinos.
59	La Abundante.....	Idem.....	8	Idem.....	Mariano Mendivil.....	Zaragoza.
53	Santa Bárbara.....	Idem.....	4	Idem.....	Faustino Turón.....	Remolinos.
58	El Firmamento.....	Idem.....	6	Torres de Berrellén.....	D. Esperanza Cortés.....	Zaragoza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 37 de la ley de minería.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Caspe.

D. Facundo Sancho Bonal, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente el de instrucción de la misma por incompatibilidad del propietario en el expediente de que luego se hará mención:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Mariano Ferrer Foradada y Francisco Escanilla Asín, vecinos de Bujaraloz, sobre hurto, se venden en pública subasta como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

*De Mariano Ferrer Foradada.*

Una sexta parte indivisa de casa, sita en la calle Mayor, de Bujaraloz, señalada con el núm. 15, de tres pisos toda ella con el firme; lindante por derecha entrando con otra de herederos de Manuel Escanilla, por izquierda con la de herederos de Florencio Pallas y por espalda con agüera de las Balsas, de extensión superficial ignorada: tasada dicha parte en 528 pesetas.

Tercera parte indivisa de un campo, sito en el término de Bujaraloz, partida Suelta alta, de dos hanegas de cabida dicha parte, ó sean 28 áreas, 73 centiáreas; lindante todo él por Saliente con camino de Caspe, y por el Mediodía, Poniente y Norte con monte común: tasada dicha tercera parte en 20 pesetas.

Otra tercera parte indivisa de campo, sito en el mismo término y partida de la Suelta baja, de una hanega de cabida dicha parte, ó sean 71 áreas, 52 centiáreas; linda todo por Saliente con campo de Mariano Pallarés, por Poniente con camino de Caspe, y por Mediodía y Norte con terreno común: tasada dicha parte en 50 pesetas.

Otra tercera parte indivisa de campo, sito en el expresado término, partida referida la Suelta baja, de 8 hanegas de cabida dicha parte, ó sean una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; lindante todo por los cuatro puntos cardinales, con terreno común: tasada dicha parte en 80 pesetas.

Otra tercera parte indivisa de un campo en la referida partida de la Suelta baja, de 8 hanegas de cabida dicha parte, ó sean una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; lindante todo él por sus cuatro lados con terreno común: tasada dicha parte en 80 pesetas.

Otra tercera parte indivisa de un campo, sito en la mencionada partida de la Suelta baja, de 16 hanegas de cabida dicha parte, ó sean 2 hectáreas, 28 áreas, 86 centiáreas; lindante todo por Saliente con otro de D. Manuel Rozas y por los restantes lados con terreno común: tasada dicha parte en 160 pesetas.

Otra tercera parte indivisa de campo, sita en la partida Sarda de Alcañiz, en la referida partida de Suelta baja, de 8 hanegas de cabida dicha parte, ó sean una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; lindante todo por sus cuatro puntos cardinales con terreno común: tasada dicha parte en 80 pesetas.

Otra tercera parte indivisa de campo, también en la expresada partida de la Suelta baja, de 6 hanegas de cabida dicha parte, ó sean una hectárea, 43 áreas y 3 centiáreas: lindante todo por Saliente con camino de Caspe, por Mediodía con campo de don Manuel Rozas, por Poniente con otro de herederos de Mariano Luna y por Norte con terreno común: tasada dicha parte en 100 pesetas.

Otra tercera parte de un sitio de pajar, de cuatro puentes ó tramas todo él, y tercera parte también sin dividir de una era de trillar, de media hanega de cabida toda ella, todos en la partida del Saladar del Blanquero, ó sean 7 áreas, 15 centiáreas; lindante ambos por Saliente con pajar y era de don Joaquín Samper, por Mediodía y Norte con camino público, y por Poniente con pajar de D. Lorenzo Rozas: tasada dicha parte de pajar y era en 125 pesetas.

*De Francisco Escanilla Asín.*

Un mulo, color castaño y de 7 palmos y medio de alzada: tasado en 300 pesetas.

Y un campo, sito en el monte de Bujaraloz, partida de la Suelta alta, de 4 cahices de tierra, ó sean 4 hectáreas, 57 áreas, 68 centiáreas; lindante al Este con otro de Cleto Sanz, al Poniente con el de herederos de Agustín Labrador, al Mediodía con terreno común y al Norte con Francisco Lorda: tasado en 510 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 18 del próximo mes de Setiembre y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte, advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho y que los títulos de posesión de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para su examen por los licitadores; previniendo á éstos deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 29 de Agosto de 1884.—Facundo Sancho.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## FERIA EN ATECA.

En los días 18, 19, 20 y 21 de Setiembre tendrá lugar la feria, que anualmente se celebra en esta villa, de ganados, cereales, vinos, lanas, quincalla y otros géneros.

La buena posición que ocupa, la facilidad de sus comunicaciones, las muchas comisiones que hay para la compra de los frutos del país, las corridas de toros y novilladas, funciones de teatro, bailes y otras distracciones que se preparan para solaz y entretenimiento de sus concurrentes, todo hace esperar que ha de ser una de las más concurridas del país.

(4)